



CONTESTA VISTA – FORMULA REQUERIMIENTO DE INSTRUCCION

Señor Juez Federal:

RAMIRO GONZALEZ, titular a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7, en los autos n° **1213/17** del registro de la Secretaría Nro. 9 del Juzgado a vuestro digno cargo, caratulados "**GOMEZ CENTURION JUAN JOSE S/ APOLOGIA DEL CRIMEN**" ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que en legal tiempo y forma vengo a evacuar la vista conferida en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación. En tal sentido de seguido paso a formular el correspondiente requerimiento de instrucción, impulsando la acción penal de conformidad con las prescripciones contenidas en el art. 188 del cuerpo legal citado.

II.- CONDICIONES PERSONALES DEL IMPUTADO

En el estado en que se encuentra el presente proceso insto el ejercicio de la acción penal contra Juan José Gómez Centurión. Ello, no obsta a que con el devenir de la investigación se logre identificar a otros sujetos que hayan participado en el hecho denunciado.

II. RELACION DE LOS HECHOS.

Se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia efectuada por Héctor Pedro Recalde, María Teresa García, Marcos Cleri, Diana Conti, Carlos Castagneto, Lucía Masin y Rodolfo Tilhade, en su calidad de diputados nacionales, con fecha 1 de febrero del corriente año ante la Excm. Cámara del fuero.

Surge de la misma que el día 29 de enero del año 2017, en el programa de televisión “Debo Decir” que conduce el Sr. Luis Novaresio y que se emite en el canal América TV el imputado habría manifestado “Lo del Plan sistemático es un adjetivo; objetivamente la realidad es otra”. Asimismo que habría dicho “Yo no creo que haya existido un plan para hacer desaparecer personas, fue un torpísimo golpe de Estado lidiando con un enemigo que no

sabían cómo manejarlo y que había arrancado en el 75 con una orden constitucional de aniquilamiento”, según los dichos de los denunciante habría manifestado también “y el número no es pornográfico en la medida de cómo lo desarrollemos, porque 8000 personas muertas desde el punto de vista social es espantoso, pero desde el punto de vista histórico no es lo mismo 8000 verdades que 22 mil mentiras...”.

Indican que el Sr. Gómez Centurión se habría expresado en defensa del genocidio que tuvo lugar entre los años 1976 y 1986 al negar una realidad incuestionable para nuestra sociedad. En este sentido destacan que en nuestro país desde el 1 de marzo del año 2016 se registraron un total de 526 causas por delitos de lesa humanidad, de las cuales 156 se encuentran con sentencia. Asimismo, afirman que en el 29% de los procesos iniciados por crímenes cometidos por el terrorismo de Estado durante la última dictadura Cívico-Militar, se determinó que existió un plan sistemático de desaparición forzada de personas y apropiación de niños.

Entienden que el denunciado con su accionar defiende públicamente el terrorismo de estado, instrumentado a través del plan sistemático de desaparición forzada de personas y apropiación de niños que la justicia encontró probado en numerosas causas, lo cual no puede ser desconocido por el Ser. Centurión en tanto es funcionario público.

Por último hacen referencia a la causa 13/84 citando partes del pronunciamiento condenatorio en el cual se ha acreditado la existencia del plan criminal. También afirman que en el mismo sentido se encuentra la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5, en las causas 1223, 1170A, 1268-1261; por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 causas 1168-1673 y 1824, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 en la causa 1487 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 causa 1627, Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín en las sentencias dictadas en las causas 2023, 2034, 2043 y su conexas 2031; Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Córdoba en la causa 13/09, Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 en la causa 1270. También señalan en el mismo sentido la sentencia recaída en las causas 1351, 1499, 1584, 1604, 173 y 1172 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6.

Concluyen los denunciantes que siendo numerosos los pronunciamientos judiciales en los cuáles se ha establecido la existencia de un



plan sistemático, a partir de hechos judicialmente probados, el negar los mismos implicaría enaltecer la realización de aquellos delitos.

IV.- DILIGENCIAS PROBATORIAS

V.- REQUISITORIA

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

I.- Se tenga por contestada en legal tiempo y forma la vista conferida y por instada la acción penal en orden al delito antes descripto.

II.- Se ordenen las diligencias sugeridas en el apartado IV.

Fiscalía, 14 de febrero de 2017.-

Dictamen 22.538

JI